



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Valparaíso
165EXP2199

RESOLUCIÓN Nº: 175S1003
FECHA: 01 de Diciembre de 2017

VISTO: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el Decreto N°48 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 04/08/2016, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en 7 NORTE 550, VIÑA DEL MAR, cuyo responsable es ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por JUAN JOSE LEDERMANN DIAZ, RUN 12918844-8, domiciliado/a en 7 NORTE 550, VIÑA DEL MAR;

Que en dicha visita, según consta en acta N°011349 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, comprobaron lo siguiente:

En fiscalización de programa de empresas adherentes a organismo administrador ACHS., Asociación Chilena de Seguridad, como consecuencia de inspecciones realizadas a empresas adherentes, se constatan los siguientes hechos: 1) En empresa Viña Cono Sur S.A. Rut N°86.326.300-K, ubicada en Fundo El Carmen kilómetro 15, Casablanca, fiscalizada el 16 de Junio de 2016 se verificó que no hay evidencia de asesoría del organismo administrador respecto a Protocolo de trabajadores expuestos a Plaguicida, específicamente asesoría sobre evaluación de tabla de categorización de riesgo y prescripción de medidas correctivas respecto del nivel de riesgo; 2) Empresa Coresa S.A. Rut N°92.723.000-3 ubicada en Avenida Las Industrias N°5155, San Antonio, fiscalizada el 29 de Julio de 2016, verificándose que no hay evidencia de asesoría del organismo administrador respecto a Protocolo de exposición a ruido ocupacional (PREXOR), no acredita evaluación cuantitativa, sólo evaluación cualitativa, la que considera Screening en puestos de trabajo con valores que superan la normativa, no hay informe técnico, prescripción de medidas correctivas; 3) Empresa Compañía Minera Rocaviva Ltda. Rut N°76.238.652-6, ubicada en calle Principal s/n, Pachacamita, La Calera, fiscalizada con fecha 6 de Julio de 2016, verificándose que no hay evidencia de asesoría del organismo administrador respecto condiciones generales de higiene y seguridad, Protocolo de exposición a ruido ocupacional (PREXOR), no hay evidencia de evaluaciones cualitativas y cuantitativas, difusión de protocolo y vigilancia médica. Respecto del Protocolo de exposición ocupacional a Sílice, carece de evaluaciones cualitativas y cuantitativas por exposición a Sílice, difusión de protocolo y vigilancia médica. Debe destacarse que desde el inicio de la empresa hace 2 años no ha recibido asesoría técnica del organismo administrador de la Ley 16.744; 4) Empresa ALVI Supermercado Mayorista S.A. , Rut N°96.618.540-6, ubicada en Avenida Freire N°1515, Quilpué , fiscalizada con fecha 26.07.2016, no evidenciándose asesoría técnica respecto a condiciones generales de higiene y seguridad, no acredita asesoría respecto a normas técnicas de evaluación e identificación de trastornos músculos esqueléticos de extremidades superiores (TMERT- EESS), no se evidencia difusión de la norma, vigilancia ambiental, realización de lista

de chequeo de norma técnica. Respecto de Protocolo de Riesgo Psicosocial no se evidencia seguimiento de las recomendaciones realizadas en informe técnico emitido por organismo administrador; 5) Empresa PREUNIC S.A., Rut N°91.635.000-7, ubicada en calle Valparaíso N°877, Viña del Mar, fiscalizada con fecha 01.08.2016, evidenciándose falta de asesoría técnica respecto a Protocolo de Riesgo Psicosocial, respecto a norma técnica de evaluación e identificación de trastornos músculos esqueléticos de extremidades superiores (TMERT- EESS), no se evidencia implementación de dichos protocolos; 6) Empresa Compañía Minera Cerro Negro, Rut N°91.614.000-2, ubicada en Hacienda Los Angeles s/n, Pitipeumo, Cabildo, fiscalizada con fecha 10.06.2016, se evidencia evaluaciones de Sílice y ruido, cuenta con vigilancia ambiental y a la salud de los trabajadores de ambos agentes protocolizados. De acuerdo a lo expuesto este organismo no ha dado cumplimiento a su obligación de asesorar en materias de Prevención de Riesgo, Higiene y Salud a las empresas adherentes individualizadas en la presente Acta de Inspección.

Que para **ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD** debidamente citada no compareció a formular los descargos del caso;

No habiéndose contradicho los hechos constatados en el Acta de Inspección, resultan acreditadas la infracción al artículo 16 del Decreto Supremo 101/1968 que aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

Al artículo 16 del Decreto Supremo 101/1968 que aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por JUAN JOSE LEDERMANN DIAZ, RUN 12918844-8 antes individualizado, una multa de 250 UTM. (Doscientos cincuenta UTM) en su equivalente en pesos al momento de pago, deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CALLE QUINTA 231, VIÑA DEL MAR, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente, por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTASE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILE DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



MARIA GRACIELA ASTUDILLO BIANCHI
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Digitally signed by
Maria Graciela
Astudillo Bianchi
Date: 2017.12.01
16:25:40 ART
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaiso